



Resolución número: IPN-CT-18/378

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100257818.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100257818, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

“Dr. Juan Silvestre Aranda Barradas Secretario de Investigación y Posgrado del IPN, se le solicita copia de todas las denuncias o quejas presentadas en contra de: José Antonio Irán Díaz Góngora, José Antonio Calderón Arenas (exdirectores de CICATA-LEGARIA) y de Mónica Rosalía Jaime Fonseca (directora actual de CICATA-LEGARIA), por todas las anomalías e irregularidades en sus administraciones del 01-septiembre-2002 a la fecha.”

Otros datos para facilitar su localización

“Mtro. José Juan Guzmán Camacho Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.”

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 22 de noviembre de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Enlace de la Oficina del Abogado General; a la Secretaría de Investigación y Posgrado; y al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaría del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-18/5525.

TERCERO. Mediante oficio SIP/CG/241/2018 recibido en la Unidad e Transparencia con fecha 6 de diciembre de 2018, el Secretario de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional, notificó no haber localizado la información requerida por el peticionario.



CUARTO. Mediante oficio ODG/18/002419 recibido en la Unidad de Transparencia el día 29 de noviembre de 2018, la Directora del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

“(…)

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos concernientes a las denuncias o quejas presentadas en contra de los funcionarios especificados en la solicitud, se tratan de información de carácter confidencial, toda vez que contienen datos concernientes a una persona física identificada e identificable.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, 140 de la ley en cita, se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto confirme la clasificación de la información como confidencial.

(…)”

QUINTO. Con oficio DNCyD-03-18/3865 recibido en la Unidad de Transparencia el día 28 de noviembre de 2018, la Directora de Normatividad Consulta y Dictaminación, remite oficio DAJ-DAL-03-18/004146 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, en el que señala que “...el nombre hace identificable a la persona y la vincula con asuntos de naturaleza jurídica cuya indebida utilización pudiese tener como consecuencia una afectación a la esfera de derechos del individuo y con esto a su vida privada. ...” (SIC). Por lo que dicha información se reputará como confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere a los Resultandos CUARTO y QUINTO de esta solicitud relativa a las denuncias o quejas presentadas en contra de los funcionarios, se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de la información solicitada, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor



de la persona involucrada, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría afectarse su identidad y propiciar un riesgo grave como discriminación; por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud, relativa a los datos concernientes a las denuncias o quejas presentadas en contra de los funcionarios señalados en la presente solicitud.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 11 de diciembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ÉRIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA